

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4836/AT) (PP. 385/91). 3.319

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4837/AT) (PP. 386/91). 3.319

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4838/AT) (PP. 387/91). 3.319

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4540/AT) (PP. 391/91). 3.320

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4843/AT) (PP. 392/91). 3.320

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 6 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública solicitud de sustitución que se cita. (V-358-JA-39-SE) (EC-JA-173) (PP. 325/90). 3.320

Resolución de 13 de marzo de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública solicitud de sustitución que se cita. (V-4009-JA-358-SE) (PP. 450/90). 3.320

CP. PEDRO PARIAS

Anuncio de extravío de título. (PP. 537/91). 3.321

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de mayo de 1991, por la que se rectifican errores de la anterior de 8 de mayo de 1991 sobre Elecciones de Cofradías de Pescadores.

Advertidos errores en la Orden de esta Consejería de 8 de mayo de 1991, se rectifican en el siguiente sentido:

Número cuatro; donde dice «28 de agosto y terminará el día 13 de septiembre, debiendo celebrarse el día 15 de septiembre...», debe decir: «...29 de agosto y terminará el día 14 de septiembre, debiendo celebrarse el día 16 de septiembre...».

Número seis; donde dice: «...el mismo día de su publicación...», debe decir: «...el día siguiente de su publicación...».

Sevilla, 17 de mayo de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 15 de mayo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, desde las 10,00 horas a las 12,00 horas del día 23 y desde las 7,30 horas del día 24 a las 7,30 horas del día 25 de mayo de 1991, afectando a todo el personal laboral de dicha Corporación; el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la

Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla desde las 10,00 horas a las 12,00 horas del día 23 y desde las 7,30 horas del día 24 a las 7,30 horas del día 25 de mayo de 1991, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Gobernación de Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo:

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que lo normativo regulador de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Sevilla.

ORDEN de 17 de mayo de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta la Empresa IASA, encargada de la recogida de basura en Maracena, Albolote, Jun, Peligros y Huétor Vega (Granada), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por la Federación de AA.DD. de CC.OO. de Andalucía, en la empresa I.A.S.A., encargada de la recogida de basura en Maracena, Albolote, Jun, Peligros y Huétor Vega (Granada), el día 20 de mayo de 1991, con carácter indefinido, afectando a todos los trabajadores de la citada Empresa, el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente su actividad por el ejercicio del derecho de huelga. De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa I.A.S.A., encargada de la recogida de basura en Maracena, Albolote, Jun, Peligros y Huétor Vega (Granada), el día 20 de mayo de 1991 y con carácter indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Gobernación de Granada, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

- Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
- Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
- Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Granada.
- Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Granada.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslado del Cuerpo de Médicos Titulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Res. 43/91).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 125/90 de 2 de mayo, así como en la Base 7.2 de la Resolución de 9 de julio de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Traslado del Cuerpo de Médicos Titulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vistas las reclamaciones efectuadas contra la Resolución Provisional de fecha 19 de diciembre de 1990 y en base a las competencias que me confiere el Decreto 116/90, de 10 de abril,

RESUELVO:

Primero. Adjudicar definitivamente los destinos que en Anexo I se indican a los concursantes admitidos que se relacionan.

Segundo. Aprobar la Resolución definitiva de los concursantes excluidos, con expresión de las causas de su no admisión, conforme figura en el anexo II.

Tercera. El cese en el anterior destino deberá efectuarse en los tres días siguientes de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo de toma de posesión, empezará a contar a partir del siguiente al del cese y será de tres días si el destino radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta.

Cuarto. Contra la presente Resolución definitiva podrá formularse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Consejero de Salud, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en BOJA.

Sevilla, 6 de mayo de 1991.- El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

ANEXO I

CONCURSO DE TRASLADO DE MEDICOS TITULARES
RESOLUCION DEFINITIVA DE CONCURSANTES ADMITIDOS

APellidos y nombre	D.N.I.	CODIGO.-DENOMINACION PLAZA ADJUDICADA	BAREMO
ABAD VICENTE MANUEL	27146262	81W PLAZA	24,510
ABDEL-KADER YOUSSEF AHMAD	26476204	81W PLAZA	14,718
ABDEL-SAMMAN ADIB MAHMOUD	70729311	81W PLAZA	24,969
ACOSTA GONZALEZ NA DOLORES	23773462	1104.-28S. LOS VELEZ.-VELEZ RUBIO	16,403
AGUIRRE FERRITE MIGUEL	24133541	1202.-28S. BÉRJA.-DALÍAS	12,205
AHMAD JAMER	28853054	9011.-OSUNA	16,989
ALCAIDE CEBRIAN JOSE EUGENIO	5474047	*3203.-28S. FUENSANTA.-CORDOBA	31,031
ALCAIDE ROMERO ANTONIA	23635629	6101.-28S. ALCALA LA REAL.-ALCALA LA REAL	23,265
ALCANTARA BELLON JUAN DE DIOS	28397009	81W PLAZA	16,903
ALCARAZ BECERRA FRANCISCO	24654781	81W PLAZA	17,861